



Brown et al. v. Board of Education of Topeka et al., 347 U.S. 483 (1954)

El texto completo en inglés de *Brown v. Board of Education* se puede encontrar en <http://www.law.cornell.edu/supct/html/historics/USSC_CR_0347_0483_ZO.html> [verificada 13-may-2011]. Beltrán, pp. 275-291, incluye una traducción libre. Las vistas de este caso tuvieron lugar el 9 de diciembre de 1952 y el 8 de diciembre de 1953, y el Tribunal Supremo lo votó el 17 de mayo de 1954. En la web de *Cornell Law* indicada se incluye el siguiente *syllabus*:

La segregación de los niños blancos y negros en las escuelas públicas de un Estado únicamente en razón de la raza, en cumplimiento de leyes estatales que permiten o exigen tal segregación, deniega a los niños negros la protección igualitaria de las leyes garantizada por la decimocuarta Enmienda –incluso aunque los equipamientos físicos y otros factores “tangibles” de las escuelas de los [niños] blancos y negros puedan ser iguales. Pp. 486-496.

(a) La historia de la decimocuarta Enmienda no es definitiva en cuanto a su efecto previsto sobre la educación pública. PP. 489-490.

(b) La cuestión presentada en estos casos se debe determinar no en base a las condiciones existentes cuando se adoptó la decimocuarta Enmienda sino a la luz de todo el desarrollo de la educación pública y su lugar actual en la vida americana por toda la nación. Pp. 492-493.

(c) Cuando un Estado se compromete a proporcionar una oportunidad para educar en sus escuelas públicas, dicha oportunidad es un derecho que se debe hacer disponible a todos [los niños] en igualdad de condiciones. P. 493.

(d) La segregación de niños en las escuelas públicas únicamente en base a la raza priva a los niños del grupo minoritario de oportunidades educativas iguales, incluso cuando los equipamientos físicos y otros factores “tangibles” puedan ser iguales. Pp. 493-494.

(e) La doctrina de “separados pero iguales” adoptada en *Plessy v. Ferguson*, 163 U.S. 537 [(1896)], no tiene lugar en la esfera de la educación pública. P. 495.

(f) Los casos se devuelven al registro judicial para su discusión posterior sobre cuestiones específicas relacionadas con la forma de los decretos. Pp. 495-496.